

**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-052-27-06-2018**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL  
SOCIAL TRANSITORIO 2018**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como una entidad parte de la Función de Transparencia y Control Social, según establece el Art. 207 de la Constitución de la República del Ecuador, "Promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley"<sup>1</sup>;
- Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, claramente establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"<sup>2</sup>;
- Que**, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prescribe que aquel "...es un organismo de derecho público, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa. Forma parte de la Función de Transparencia y Control Social"<sup>3</sup>;
- Que**, la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales fue promulgada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, y reformada el 5 de octubre de 2012;
- Que**, el primer considerando de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales señala: "Que es deber del Estado reconocer y prestar atención oportuna y necesaria a los héroes y heroínas y sus dependientes, con la finalidad de garantizar su supervivencia con dignidad y bienestar"<sup>4</sup>;
- Que**, el Art. 2 de la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, en la parte pertinente prescribe: "La calidad de héroe o heroína nacional, se obtendrá mediante trámite sumario sustanciado ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el cual conformará una comisión que verifique y califique el acto heroico..."<sup>5</sup>;

<sup>1</sup> Asamblea Nacional Constituyente, "Constitución de la República del Ecuador", Pub. L. No. Registro Oficial 449 (2008), Art. 207.

<sup>2</sup> Asamblea Nacional Constituyente, Art. 226.

<sup>3</sup> Asamblea Nacional, Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Art. 3

<sup>4</sup> Asamblea Nacional, Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales

<sup>5</sup> Asamblea Nacional, Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales



**Que**, el Reglamento General a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales se promulgó en el Registro Oficial Suplemento 507, de 05 de agosto del 2011, y se reformó el 14 de junio del 2013;

**Que**, la Disposición Transitoria Única de la Ley de Héroes y Heroínas Nacionales señala: *"No serán Afectados por la presente Ley y los derechos de los beneficiarios de las pensiones como ex combatientes del conflicto Internacional de 1941 y tampoco los de las rindas que hayan sido legalmente calificadas por el Ministerio de Defensa Nacional hasta 1993, ni los de los ex combatientes del conflicto bélico del año 1995"*;

**Que**, la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento de Héroes y Heroínas Nacionales, dispone: *"Para el cumplimiento de la Disposición Final Primera de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, el Ministerio del Ministerio de Defensa Nacional entregará una certificación a todas las persona beneficiarias y remitirá al CPCCS, periódicamente, la nómina a las autoridades e instituciones públicas responsables de la ejecución de los beneficios"*;

**Que**, la Disposición General Primera del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales en la parte pertinente prescribe: *"Para el cumplimiento de la Disposición Final Segunda de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, la Comisión de Verificación y Calificación de los Héroes y Heroínas Nacionales, solicitará al Ministerio de Defensa Nacional que en el plazo de 30 días a partir de la notificación, remita la nómina de personas beneficiarias, indicando los nombres, apellidos y números de cédula de ciudadanía de los beneficiarios"*<sup>6</sup>;

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la Resolución No.006-310-CPCCS-2014 de fecha 19 de agosto del 2014, resuelve: *"ARTÍCULO 1.- Dar por conocidos los listados remitidos por el Ministerio de Defensa Nacional con Oficio Nos. MDN-DSG-2014-0058 OF de 27 de marzo de 2014 y MDN-DSG-2014-0069 OF de 16 de abril del mismo año, enviados por el Presidente de la CVCHHN, con oficio No. 956-CVCHHN-2014 de 1 de julio de 2014, al Presidente del CPCCS; y, proceder al Registro de los ex combatientes, de conformidad con lo dispuestos en el numeral 7 del Art. 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, respecto del Listado descrito en el numeral 4 del Oficio del Presidente de la CVCHHN y que asciende a un total de 26..."*<sup>7</sup>;

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la Resolución No.006-310-CPCCS-2014 de fecha 19 de agosto del 2014, resuelve: *"ARTÍCULO 2.- De conformidad con el Art. 21, numeral 8 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, declarar que son beneficiarios de la Ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales a las personas descritas en los Listados referidos en los Nos. 4, 5 y 6 del Oficio Número 956-CVCHHN-2014 de 1 de*

---

<sup>6</sup> Asamblea Nacional,

<sup>7</sup> Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Resolución 006-310-CPCCS-2014, Pag. 2.

julio de 2014, en mención, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Segunda de la Ley ídem...”<sup>8</sup>;

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en la Resolución No. 003-320-CPCCS-2014 de 29 de octubre de 2014, resuelve: “ARTÍCULO 1.- Amplia el artículo uno de la Resolución No. 006-310-CPCCS-2014 de 19 de agosto de 2014 y declarar como beneficiarios de la Disposición Final Primera de la ley de Reconocimiento a los Héroes y Heroínas Nacionales, a las personas que constan en los listados remitidos con Oficio No. 1119-CVCHHN-2014 de 24 de octubre de 2014, de la Comisión de Verificación de Héroes y Heroínas...”<sup>9</sup>;

**Que**, ante la presentación de Acción de Protección por parte de los señores CERVANTES ESCALONA CARLOS ENRIQUE, FLORES SALCEDO VÍCTOR HUGO, CASTILLO LANDÁZURI NELSON ROMEO Y QUINTON SÁNCHEZ WELLINTONG JAVIER, PROAÑO DAZA ALGEL FERNANDO, comparecen en sus calidades de MIEMBROS DEL DIRECTORIO DE LA ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES, DISCAPACITADOS, Y CONDECORADOS “ HEROES DEL CENEP” y en representación de los 103 afectados. La Unidad Judicial Especializada Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Quito de la Provincia de Pichincha, en Sentencia el 15 de abril del 2015 dentro del caso No 17203-2015-04591, en la parte resolutive señala: “Se desecha la presente acción de protección propuesta por los recurrentes y una vez ejecutoriada se dispone el archivo de la misma”;

**Que**, la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Pichincha en Sentencia de Apelación de Acción de Protección de fecha 1 de julio de 2015, signada con el número de juicio 17203-2015-04591, resuelve: “...revocar la sentencia que niega la Acción de Protección venida en grado, por cuanto las resoluciones antes mencionadas son carentes de motivación y por ello estructuradas, en forma razonada, argumentada, fundadas en el texto constitucional y legal e individualizado sus razones; Por lo tanto, la Comisión de Verificación y Calificación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, deberá explicar en forma motivada las razones de su decisión en un plazo de 90 días, y notificar a los interesados 5 días después de vencido el mencionado plazo. Una vez ejecutoriada esta resolución retorne el proceso al juzgado de origen, para los efectos legales correspondientes y copia de esta resolución remítase a la Corte Constitucional”<sup>10</sup>;

**Que**, la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 018-18-SIS-CC de fecha 18 de abril del 2018 resuelve lo siguiente:

1. Declarar el incumplimiento parcial de la sentencia emitida el 1 de julio de 2015, por parte de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del conocimiento del recurso de apelación del proceso de acción de protección No.17203-2015-04591.
2. Aceptar la acción de incumplimiento de la sentencia constitucional planteada.
3. Como medidas de reparación integral se dispone:
  - 3.1 Que dentro del término de 30 días del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y el Ministerio de Defensa Nacional cumpla de forma integral con la sentencia emitida el 1 de

<sup>8</sup> Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Resolución 006-310-CPCCS-2014, Pag. 3. Santa Prisca 425, entre Vargas y

<sup>9</sup> Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Resolución 003-320-CPCCS-2014, Pag. 2. Edificio Centenario

<sup>10</sup> Sala Penal de la Corte Provincial de Pichincha 3957210



*julio de 2015, por parte de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, dentro del conocimiento del recurso de apelación del proceso de acción de protección No. 17203-2015-04591, lo cual deberá ser informado documentadamente a esta Corte en los 10 días subsiguientes;*

**Que,** el Art. 6 del Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales prescribe como atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “7. Ordenar el registro de los héroes y heroínas nacionales, así como de los ex combatientes declarados en virtud de la Ley”<sup>11</sup>, es decir el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social NO es el ente encargado de generar las listas sino únicamente de ordenar su registro; y,

**Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-392 de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, suscrito por la Abg. Eley Cely de fecha 25 de Junio de 2015 se pone en consideración del Pleno, el *Informe individualizado y motivado de las Resoluciones No. 006-310-CPCCS-2014 y No. 003-320-CPCCS-2014 resueltas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.*

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Acoger el “*Informe individualizando y motivando de las Resoluciones No. 006-310-CPCCS-2014 y No. 003-320-CPCCS-2014 resueltas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”, presentado mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-392, suscrito por la Dra. Eley Cely, Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS-T.

**Art. 2.-** Ampliar la motivación de la Resolución No. 006-310-CPCCS-2014 de fecha 19 de agosto del 2014, en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No 018-18-SIS-CC de fecha 18 de abril de 2018, para lo cual se incorpora en los considerandos de la Resolución, el “*Informe individualizando y motivando de las Resoluciones No. 006-310-CPCCS-2014 y No. 003-320-CPCCS-2014 resueltas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”, presentado mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-392, suscrito por la Abg. Eley Cely, Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS-T. En el que se explican los *presupuestos fácticos* que motivaron las referidas resoluciones, cumpliendo así con los parámetros de comprensibilidad, lógica y razonabilidad de la decisión.

**Art. 3.-** Ampliar la motivación de la Resolución No. 003-320-CPCCS-2014 de fecha 29 de octubre del 2014, en cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No 018-18-SIS-CC de fecha 18 de abril de 2018, para lo cual se incorpora en los considerandos de la Resolución, el “*Informe individualizando y motivando de las Resoluciones No. 006-310-CPCCS-2014 y No. 003-320-CPCCS-2014 resueltas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”, presentado mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2018-392, suscrito por la Abg. Eley Cely, Coordinación General de Asesoría Jurídica del CPCCS-T, cumpliendo así con los parámetros de comprensibilidad, lógica y razonabilidad de la decisión.

---

<sup>11</sup> Asamblea Nacional, Reglamento a la Ley de Reconocimiento a Héroes y Heroínas Nacionales

**Art. 4.-** Informar documentadamente a la Corte Constitucional del Ecuador el cumplimiento integral de la Sentencia emitida en la causa No. 17203-2015-04591, por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha.

**Art. 5.-** Notificar por medio de Secretaría General con el contenido de la presente Resolución a la Comisión de Héroe y Heroínas para que se notifique a los accionantes de la sentencia de la acción de Incumplimiento emitida por la Corte Constitucional, a la Coordinación General Jurídica; y, publicar en la página web oficial.

Dado en la sala de reuniones de la Delegación Guayas, en la ciudad de Guayaquil, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil dieciocho.

Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. En Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de junio del dos mil dieciocho.

Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**



	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaria</u> <u>General</u>	
Numero Foja(s).	<u>3</u>
Quito.	<u>29-06-2018</u>
PROSECRETARIA	

Santa Pnsca 425, entre Vargas y  
Pasaje Ibarra. Edificio Centenario  
PBX (593-2) 3957210  
[www.cpcs.gob.ec](http://www.cpcs.gob.ec)



ESPACIO  
BLANCO